



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA - C.C. 26.593.987 contra LUIS FELIPE SOTELO VEGA - C.C. 1.113.534.155.
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00696-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra LUIS FELIPE SOTELO VEGA, se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. No se indicó la dirección física ni electrónica en la que las partes recibirán notificaciones personales (artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
2. El escrito de medidas cautelares fue escaneado de forma incompleta.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra LUIS FELIPE SOTELO VEGA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería a la señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA para actuar en causa propia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.